

ANEXO E - RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I ó II (DEBEN SER ENTREGADOS ANTES DEL INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL)

FSC25 CONTRATO CON CLIENTES V.1

CONTRATO N° 33
FARRALLON SOLAR 2 S.A.
ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

Entre los suscritos, a saber: **ALFONSO VICTORIA RIANDE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la ciudad de **Panamá**, Provincia de **Panamá** y portador de la cédula de identidad personal No. 8-797-2355, debidamente autorizada para la celebración de este acto, actuando en su condición de Represente Legal de la empresa **FARALLÓN SOLAR 2 S.A.** sociedad denominada inscrita a la Ficha 833490, Rollo 2598372, imagen 1, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con asiento principal del negocio, ubicado en Panamá Corregimiento de Bella Vista que en adelante se llamará "**LA EMPRESA**", por una parte, y por la otra, **JOSÉ CARLOS ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-2-709, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de **ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, entidad civil debidamente registrada en la República de Panamá, inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelícula (Mercantil), a la Ficha 415318, Rollo 335104, Imagen 1, quién en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**" de común acuerdo convienen en celebrar un contrato para **ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN SOLAR FV "FARALLON SOLAR 2"** sujeto a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente contrato tiene por objeto **ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I PARA EL PROYECTO: INSTALACIÓN SOLAR FV "FARALLON SOLAR 2"**

Para lograr el cumplimiento de dicho objeto, ambas partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** suplirá el (los) consultor(es) quien(es) deberá(n) desempeñar los servicios como están detallados en la cláusula segunda. Específicamente, **EL CONTRATISTA** por este medio declara y manifiesta a **LA EMPRESA** que los servicios serán, como mínimo, prestados por los siguientes consultores:

Consultor	cédula	Servicios
ROSA LUQUE	9-721-718	COORDINADORA
XIOMARA RODRIGUEZ	N-17-597	SOCIOLOGA

De igual forma, para lograr el cumplimiento del objeto de este contrato, **LA EMPRESA** se obliga a dar las facilidades al consultor(es) asignado(s) por **EL CONTRATISTA**, para que éste(os) pueda(n) desempeñar satisfactoriamente dentro del plazo del presente contrato las funciones antes indicadas.

SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir diligentemente con el objeto del presente Contrato y en forma satisfactoria para **LA EMPRESA** aportando, si fuera del caso, la documentación de soporte necesaria. **LA EMPRESA** se compromete a facilitar la documentación e información necesaria y a asignar el personal requerido para la ejecución de las actividades. El trabajo realizado debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Se realizará una inspección de campo en el área donde se desarrollará el proyecto, cuyo objetivo será recopilar información de línea base.
2. Se realizará inventario forestal por un Ingeniero Forestal con amplia experiencia.
3. Se realizará monitoreo de calidad de aire ambiental y ruido ambiental para establecer la

línea base en estos parámetros. Se han estimado 1 en el área del proyecto.

4. Se aplicaran encuestas a las personas en el área de impacto directo del proyecto tal cual lo establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, el cual modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo 123 de agosto de 2009. (Por las implicaciones que pudiera general el proyecto, se ha considerado los costos de este punto con el apoyo de una socióloga).
5. Se enviaran al cliente modelo de: Declaración jurada, carta de entrega, carta poder. Todos estos para la firma del Representantes legales de la empresa.
6. Se elaborará Estudio de Impacto Ambiental cuyo contenido cumpla con lo establecido el artículo 26 del D.E. 123 del 14 de agosto de 2009; tomando como base la información recolectada en la inspección de campo y la documentación suministrada por el promotor.
7. Se entregará Estudio de Impacto Ambiental en la oficina Regional de Coclé. Se entregará al promotor del proyecto un original, dos copias electrónicas y 2 disco compactos.
8. Se brindará soporte técnico a la empresa en las visitas y consultas que surjan de parte del Ministerio de Ambiente, durante el proceso de evaluación del documento.
9. Se dará seguimiento al proceso, hasta lograr la aprobación del EsIA.

TERCERA:

En compensación por los Servicios, LA EMPRESA pagará a EL CONTRATISTA, la suma total de **B/. 5,400.00 (cinco mil cuatrocientos balboas con 00/100) + ITBMS balboas.**

De la siguiente manera:

- 1) El pago de la suma descrita anteriormente no incluirá al pago del Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS)
- 2) El precio incluye las mediciones ambientales e higiénicas requeridas.
- 3) La prestación de los Servicios a LA EMPRESA por parte de EL CONTRATISTA no creará entre las Partes relación otra que la de cliente – proveedor. Nada de lo estipulado en el presente Contrato creará ni será interpretado como una relación de representación, sociedad accidental o consorcio entre las Partes.

CUARTA:

LA EMPRESA se compromete a pagar el monto de la actividad señalada en la Cláusula Tercera anterior de la siguiente manera:

1. **40% (B/. 2,160.00) + ITBMS**, con la orden de proceder.
2. **40% (B/. 2,160.00) + ITBMS**, con la entrega del EsIA a la ANAM.
3. **20% (B/. 1,080.00) + ITBMS**, con la aprobación del EsIA por parte de la ANAM.

QUINTA:

EL CONTRATISTA con su equipo de consultores y agentes, se comprometen a mantener como material confidencial todos los informes, incluyendo los papeles de trabajo y los documentos preparados o recibidos o cualquier otra información, ya sea técnica o comercial, suministrada por o en nombre LA EMPRESA, por razón de este Contrato. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a no revelar ni divulgar ningún documento relacionado con la prestación de los Servicios a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de LA EMPRESA, excepto cuando se requiera por ley o por orden de autoridad competente debidamente ejecutoriada. En éste último caso, EL CONTRATISTA se obliga a dar aviso inmediato a LA EMPRESA a fin de que ésta realice las acciones que estime conveniente. Las Partes no podrán negarse a entregarle o permitirle el acceso a información propiedad de la contra parte, a una autoridad debidamente constituida y legalmente autorizada. En cualquiera de los casos, no podrá considerarse como un incumplimiento a los términos pactados. La Parte a la

[Handwritten signature]

cual se le requiera la información, alertará en lo posible a la contra parte dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes al suceso.

SEXTA:

Fuerza Mayor En el supuesto de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, según preceptúa el Artículo 34d del Código Civil de la República de Panamá que impida a cualquiera de las partes cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes.

Caso Fortuito: En el supuesto de la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito, según el Artículo 34d del Código Civil, que impida a cualquiera de las partes cumplir sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, se suspenderán a partir de esa fecha, las obligaciones recíprocas entre las Partes.

Obligaciones de Notificación: Si por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito cualquiera de las Partes está total o parcialmente impedida de cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, la parte afectada dará a la otra Parte aviso escrito de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y de las obligaciones afectadas, junto con todos los detalles de los asuntos relevantes, y tal aviso deberá suministrarse a más tardar cinco (5) días hábiles después del descubrimiento de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. El aviso escrito debe describir el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito correspondiente, según sea el caso, las obligaciones afectadas y, en la medida de lo practicable, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones debido al evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

La parte afectada usará sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SEPTIMA:

Los avisos, notificaciones y otras comunicaciones que se requieran deben ser por escrito y deben entregarse personalmente con acuse de recibo, enviarse por correo certificado, correo electrónico o fax, con la confirmación posterior de recibo por escrito.

Reclamaciones: LA EMPRESA podrá presentar reclamos ante EL CONTRATISTA por motivo de la prestación del servicio en un período no mayor de treinta (30) días a partir fecha en que se descubre la falta.

Direcciones: Las direcciones donde deben entregarse las notificaciones y avisos de que trata este Contrato son como sigue:

Si es para LA EMPRESA:

ANDREA KOALICK
CALLE 50, EDIFICIO REVOLUTION TOWER # 24B
204-444

Para EL CONTRATISTA:

MARGRET MALEK
ITS HOLDING SERVICES, S.A.
Edificio J3
Urbanización Chanis
Ciudad de Panamá

OCTAVA:

Duración del contrato: Este contrato tendrá una duración de 4 meses, contados a partir de la firma del contrato y la entrega de los documentos requeridos, plazo que según el cronograma de actividades estimado por EL CONTRATISTA es suficiente para poder dar cumplimiento al objeto del presente Contrato y podrá prorrogarse cuando así lo acordaren ambas partes por escrito.

Modificación del Contrato: Podrán hacerse cambios, modificaciones o enmiendas al contrato por mutuo acuerdo entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA. Tales enmiendas o modificaciones serán hechas por escrito, debidamente firmadas por ambas Partes y adjuntadas a este contrato para formar parte del mismo. *W*

NOVENA:

LA EMPRESA exonera y libera, expresa y totalmente a **EL CONTRATISTA** ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato, contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a los trabajos realizados en la ejecución de "los servicios"

DECIMA:

El hecho que **LA EMPRESA** permita una o varias veces a **EL CONTRATISTA**, incumplir o cumplir de forma distinta o imperfecta lo pactado en el presente Contrato, no deberá ser considerado como una modificación tácita de los términos y condiciones del presente contrato. Si alguna disposición de este contrato es declarada nula, no por ello se entenderá que las demás disposiciones del presente Contratos son nulas.

DECIMA PRIMERA:

Resolución por Negociación Directa: En caso de que surgiera una diferencia, de la clase que fuese (la "Disputa") entre **EL CONTRATISTA** y **LA EMPRESA** en relación con la interpretación de este Contrato, las Partes intentarán solucionar dicha disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días, por medio de las negociaciones directas entre las Partes.

Conciliación: En caso de que la disputa no pueda ser resuelta dentro del período de discusiones establecido, la misma será referida al Centro de Conciliación, Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Panamá.

Pago de la Conciliación: Ambas Partes asumirán por partes iguales los costos de Conciliación.

DECIMA SEGUNDA:

Los siguientes eventos son casos de incumplimiento que darán lugar a la terminación del contrato:

1. Interrupción total o parcial de cualquiera de las condiciones indicadas en el suministro de los servicios contratados.
2. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de las leyes y los reglamentos aplicables vigentes, incluyendo sin limitación las disposiciones a que hace referencia la Cláusula Sexta del presente Contrato.
3. Cualquier otro incumplimiento material de este contrato.

Las Partes declaran que se reservan el derecho a terminar anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de resolución judicial previa, si mediare mutuo acuerdo firmado entre ellas, en cuyo caso acuerdan no reclamar, ya sea a través de medios judiciales ni extrajudiciales, algún tipo de indemnización por razón de dicha terminación anticipada.

DECIMA TERCERA:

LA EMPRESA se compromete a no prometer, ofrecer, o exigir la contratación de los empleados de **EL CONTRATISTA** que estén trabajando directamente en el proyecto motivo del presente contrato sin la aprobación por escrito de **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA:

EL CONTRATISTA se compromete a no prometer, ofrecer, o exigir pagos ilegales en la implementación y ejecución de este contrato, en interés de **LA EMPRESA** y o en beneficio de sus empleados. **EL CONTRATISTA** declara que no ha pagado ni ha recibido, ni ha ofrecido ni ha aceptado ni de otro modo ha inducido a ser pagado, sobornado o recibido cualquiera suma prohibida bajo este contrato y la legislación aplicable, con el fin de ser adjudicado del presente contrato o en beneficio del mismo, **LA EMPRESA** o sus empleados. **EL CONTRATISTA** y

AW
1

sus representantes cumplirán y respetarán completamente todo lo establecido en la Legislación de la República de Panamá y tratados internacionales que sancionan el soborno.

DECIMA QUINTA:

Idioma: El idioma para el propósito de ejecutar y administrar este Contrato será el español.

Cesión por parte de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá el derecho a ceder este Contrato a cualquier entidad que asuma todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando sea previamente notificada y aceptada por LA EMPRESA y tal transferencia no afecte adversamente las obligaciones de EL CONTRATISTA.

Terceras Partes: Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes aquí nombradas. Nada en este Contrato debe ser interpretado para crear ninguna duda, norma de atención con referencia a, o ninguna responsabilidad hacia, ninguna persona que no sea parte de este Contrato.

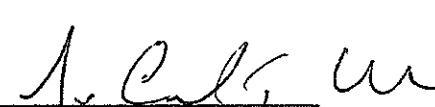
Vigencia y Confidencialidad: La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo, sin limitarlo a, las garantías, las compensaciones, las promesas de indemnización y la confidencialidad.

Para constancia, de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad Panamá, Provincia de Panamá, a los VEINTE (20) días del mes de JULIO de DOSMIL QUINCE (2015).

LA EMPRESA
FARALLON SOLAR 2 S.A.


Alfonso Victoria Riande
REPRESENTANTE LEGAL
Cédula No. 8-797-2355

EL CONTRATISTA
ITS HOLDING SERVICES S.A.


José Carlos Espino
REPRESENTANTE LEGAL
Cédula No. PE-2-709



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

Tel. 500-0838. Apartado 0843- 00793, Panamá, Panamá
www.anam.gob.pa

Panamá, 24 de abril de 2015
DIEORA-DEIA-NC-0142-2404-15

Señor
NICOLAS BALDRICH O.
Farallón Solar 2 S.A.

E. S. M.

70
FIC 5 20 mayo 10 2015
siendo las 13:17 de la mañana
notifique personalmente a Dinef
de la presente
documentación / Caja Consultas
Notificador Notificado

Respetado Señor Baldrich:

Mediante nota S/N, recibida el día 17 de marzo de 2015, se hace la solicitud a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de una nota que acredite el no requerimiento de un estudio de impacto ambiental para un proyecto Piloto de generación de energía fotovoltaica, con una capacidad nominal de 960 kW.

Sobre el particular le informamos que esta Dirección, después de evaluar la consulta arriba descrita, ha decidido que la misma **no requiere** de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, toda vez que la actividad a realizarse no se enmarca dentro de la lista de proyectos, obras o actividades que ingresarán al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, según el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009. Solamente son sometidos al proceso de evaluación los proyectos de generación eléctrica a través de energías renovables mayores de 1 MW.

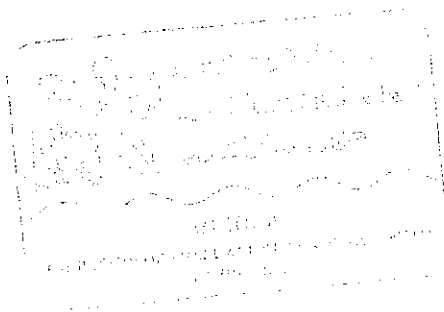
Adicional le indicamos que, deberán cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos para el diseño, construcción y operación que conlleva el desarrollo del proyecto emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

Sin otro particular, nos suscribimos

Atentamente

SAMUEL VALDÉS
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

SV/DS/jug



"Dejando huellas para un mejor ambiente"